



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 8 NÚM. 111 21 DE OCTUBRE DE 2016



Reglamento para el uso del **Lienzo Charro Municipal** de Zapotlán el Grande, Jalisco.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*
- II. *En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal;*

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

- III. *Bajo este contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el grande, Jalisco.*
- IV. *La presente iniciativa, surge en atención al oficio numero 022/2016 recibido el 09 de marzo del 2016, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario el Ingeniero Martin Larios Barón, donde informa que el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, que fue aprobado y publicado en Gaceta de Trayectoria época 2 numero 12 de fecha junio 1996, necesita reformas en todo su contexto, mismo que debe estar acorde a las necesidades actuales del Municipio, entre los aspectos que deben regularse se encuentran los siguientes:*
 - *El uso adecuado y apropiado de las instalaciones, ya que se encuentra en muy mal estado actualmente;*
 - *El Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo; y*
 - *Fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas para la práctica y uso del mismo.*

Así mismo señala que anexa el ante proyecto del Reglamento del uso del Lienzo Charro Municipal de H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, cabe señalar que a mediados del mes de

marzo del año en curso se realizaron modificaciones a la propuesta original del reglamento que fueron trabajadas por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario y el asesor jurídico de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para que las disposiciones del reglamento sean mas acorde a las necesidades del Municipio.

Dentro del citado oficio manifiesta que este reglamento surge de la preocupación de la población, que no cuenta con un espacio apropiado y digno donde se pueda practicar el deporte de la charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población, y por ultimo solicita que la suscrita motive iniciativa de ordenamiento municipal que crea el reglamento citado, y se turne a las comisiones edilicias correspondientes, a efecto de iniciar el procedimiento legislativo municipal de la aprobación del ordenamiento Municipal de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Cabe señalar que vía email del mes de marzo del año en curso, se recibió por parte del Coordinador de Desarrollo Agropecuario un archivo con evidencia fotográfica de las condiciones que guarda las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

- V.** *Bajo este contexto, y analizando los antecedentes de la charrería a nivel federal nos encontramos que la Federación Mexicana de Charrería es una de las agrupaciones deportivas más importantes del país, no sólo por el número de afiliados que asocia, si no por ser la responsable en preservar una tradición mexicana que se ha vuelto uno de los símbolos de identidad nacional, más importantes de nuestro México.*

La charrería es respetada y conocida en México y con prestigio internacional, en la que la convivencia social y cultural es armónica, con un desarrollo de actividades deportivas. Por lo que nuestro actual Lienzo Charro Municipal, puede ofrecer a la charrería regional y a la sociedad en general, las oportunidades de desarrollo deportivo, social, cultural y de convivencia, así como fomentar la permanencia y formación de nuevos charros jóvenes, equipos charros, y de escaramuza para un crecimiento cultural en la región.

Para que esto sea realidad es necesario que se cuente con instalaciones adecuada, para que se pueda practicar este noble deporte cultural, para que en un futuro no lejano se reconocido este deporte en nuestra región y a nivel Nacional, aquí la importancia que este Municipio sea promotor social, cultural y deportivo de esta actividad para que se valorizado el charro mexicano.

Otro de los motivos por el cual se pretende modificar el Reglamento del Lienzo charro vigente, surge que el mismo ya no cumple con el objetivo por el que fue creado, además que el mismo se encuentra obsoleto en todo su contexto, por lo que esta nueva propuesta de Reglamento pretende regular el uso adecuado y apropiado de las instalaciones, el Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo y fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas.

El Deporte de la Charrería, es una preocupación de esta Administración que entre otras cosas, busca el rescate de nuestras tradiciones, así mismo la propuesta del reglamento surgió por la preocupación de la población por contar con un espacio apropiado y digno donde se pudiera practicar el Deporte de la Charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población y siendo el inmueble patrimonio municipal por la que comparte al H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, su funcionamiento, mantenimiento y cuidado.

Ya que unas instalaciones idóneas para la practica de este deporte, no solamente se favorece a la charrería, sino que tienen beneficios paralelos, porque se convierten en construcciones multifuncionales para el Municipio, además con la aprobación del reglamento se da un primer paso para impulsar este deporte, como de obtener recursos para la remodelación de las instalaciones del Lienzo Charro, ya que la propuesta del reglamento contiene las disposiciones y obligaciones que tienen como objetivo regular las condiciones mediante las cuales se dará el uso apropiado a las instalaciones del mismo, procurando en todo momento la igualdad en el disfrute de dicho inmueble, velando en todo momento por la buena conservación y mejora de éstas instalaciones.

El lienzo Charro de nuestro Municipio, permanece en condiciones rudimentarias, en las que se dificulta la práctica del deporte de la charrería o para otras festividades y sus condiciones no son aptas, además de su mal aspecto. Se describen en que condiciones se encuentra actualmente las áreas del Lienzo Charro Municipal y las evidencias fotográficas:

- 8 caballerizas en mal estado
- 12 caballerizas divididas en mal estado
- Baños mujeres: 2; 15 escusados en total (buen estado)
- Baños hombres: 2; mingitorios y 4 escusados en total; 2 mingitorios en gradas (mal estado)
- 5 bodegas
- 1 cuarto para taquilla
- 1 cuarto cerrado
- 30 caballerizas de madera
- 7 bodegas de madera
- 2 corrales (chico y grande)
- 7 corraletas
- 3 corraletas para toros de lidia
- 1 embarcadero

Expo ganadera

- 5 bodegas cerradas
- 1 tejaban
- Baños hombres: 1; 4 escusados y mingitorio (mal estado)
- Baños mujeres: cerrado

El Sabino

- Cuarto cerrado (módulo de emergencia)
- Baños hombres al fondo: buen estado
- Baños mujeres al fondo: buen estado
- Baños hombres entrada: mal estado
- Baños mujeres entrada: mal estado
- 1 cuarto en ruinas
- 2 cuartos por fuera: cerrados

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria de Ayuntamiento número 11 once en el punto 5 cinco de fecha 29 de septiembre del 2016 tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el “**REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO.- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO PARA USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público e interés social y observancia general, tienen por objeto regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal y el Administrador que nombre el Presidente Municipal.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso b), y 85, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones V y VII, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Artículo 3.- Se considera Lienzo Charro Municipal, todo el conjunto de instalaciones que se tenga del bien, y para el funcionamiento de la actividad charra: ruedo, coleadero, corrales, palcos, caballerizas, tribunas, área perimetral e Infraestructura propia, así como la realización de eventos públicos o privados.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. Áreas comunes: Pasillos, baños, oficinas, tribunas y andadores;
- II. Asociaciones: Asociaciones de Charros y Escaramuzas legalmente constituidas.
- III. Bodega de forraje: Área destinada al resguardo y depósito de alimento para los animales;
- IV. Caballerizas: Área destinada para el reposo y alojamiento de los caballos;
- V. Cajones: Espacio propio para la monta y limpia del ganado;
- VI. Corrales: Lugar destinado para el resguardo provisional del ganado equino y bovino destinado a la práctica del deporte;
- VII. Embarcadero: Área física construida para la carga y descarga de animales hacia los corrales;
- VIII. Estacionamiento: Espacio destinado a los vehículos que trasladan ganado y público en general;
- IX. Municipio: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- X. Partidero: Espacio físico destinado a la práctica de esta suerte de la charrería;
- XI. Ruedo: Lugar central del Lienzo Charro, destinado al espectáculo y deporte de la charrería; y
- XII. Tribunas: Espacio destinado para el asiento del público asistente.

Artículo 5.- El Lienzo Charro Municipal es un bien del dominio público del Municipio quien tiene la posesión a título de dueño, que estará disponible para su utilización tanto para las asociaciones de charros, como para el público en general, siempre y cuando se solicite en estricto apego a los fines señalados en el presente reglamento y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- El Lienzo Charro Municipal, debe y será para uso prioritario del deporte de la charrería, la tauromaquia, espectáculos de naturaleza a fin, así como de eventos y espectáculos públicos.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- III. El Administrador del Lienzo Charro Municipal; y
- IV. Los inspectores Municipales.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- III. El Código Civil del Estado de Jalisco; y
- IV. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

Artículo 9.- El Lienzo Charro Municipal se considera como un espacio cultural y patrimonio del Municipio, de interés social y de utilidad pública que por la designación de su uso obligan a su conservación permanente.

Además el uso del Lienzo Charro Municipal tendrá como objetivo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades deportivas, artísticas y propiciar su desarrollo y difusión. Así mismo se orienta a programar, promover, difundir y presentar eventos artísticos y culturales y buscar el acercamiento de los diversos grupos artísticos y culturales tanto independientes como los que forman parte de los sectores públicos o privados.

Artículo 10.- El uso de los espacios del Lienzo Charro Municipal, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas o deportivas a realizar, a las que se procurará destinarlos y por excepción, a otros quehaceres;
- II. Los espacios serán prestados para la realización de las actividades artísticas o deportivas con o sin fines de lucro contemplando el pago de derechos o excepciones establecidas en la Ley de Ingreso Municipal vigente.

Artículo 11.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal conservar y mantener los espacios del Lienzo Charro Municipal y todo aquel que haga uso de las Instalaciones.

Artículo 12.- La asignación o renta del Lienzo Charro Municipal, se hará conforme a la fecha que se solicite sujeto a su disponibilidad y el pago de la tarifa correspondiente. El Ayuntamiento es la única autoridad que podrá cancelar, transferir o revocar los derechos del uso del Lienzo Charro.

CAPITULO II DEL USO Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CORRALES, CABALLERIZAS E INSTALACIONES EN GENERAL.

Artículo 13.- El Lienzo Charro Municipal, es un espacio destinado prioritariamente para la práctica del Deporte de la Charrería, pudiéndose emplear para eventos o espectáculos artísticos o de beneficio público, o bien para uso particular, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 14.- Toda solicitud del uso del Lienzo Charro Municipal, será recibida para su autorización a través del Administrador y el encargado de la Hacienda Municipal, y el pago se realizará ante la Tesorería Municipal de conformidad a lo que señale la Ley de Ingresos Municipal Vigente. El solicitante deberá cubrir una garantía y el costo del servicio de aseo que se asigne por la Hacienda Municipal, dependiendo del evento a realizar.

Artículo 15.- El Municipio podrá rentar los espacios del Lienzo Charro Municipal, a las Asociaciones legalmente constituidas, para entrenamiento y la práctica de la charrería, por lo que estos deberán nombrar un responsable del uso de las instalaciones, quienes deberán responder por los daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones durante los entrenamientos y prácticas.

Artículo 16.- Las caballerizas podrán ser rentadas para el alojamiento de caballos de las Asociaciones previa solicitud, autorización del Administrador y el pago correspondiente que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 17.- Las caballerizas solo podrán ser utilizadas por los integrantes de las Asociaciones, por lo que en ningún caso se podrá arrendar o subarrendar. El usuario deberá mantener en perfecto estado la caballeriza o lugar asignado, quien responderá por los daños que se pudiera ocasionar por el uso, además podrá realizar adecuaciones menores al espacio, siempre y cuando se autorice por las autoridades competentes.

Artículo 18.- El Administrador notificara por lo menos con 10 diez días de anticipación a las asociaciones y en particular quien tenga el uso de los corrales, la necesidad de desocupar el espacio con motivo de algún evento a realizarse.

Se suspenderán cualquier tipo de actividades propias del inmueble en tanto se realicen actividades de preparación o limpieza antes y después del evento determinado.

Artículo 19.- El horario para las prácticas y entrenamiento de las asociaciones dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal serán de las 07:00 horas a las 20:00 horas.

Artículo 20.- La alimentación y seguridad del ganado en los corrales y de los caballos en las caballerizas, o cualquier otro animal que se encuentre dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsabilidad exclusiva de su dueño o de la persona que funja como responsable de los mismos.

Artículo 21.- Toda persona que haga uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, deberá mantenerlas limpias y en buen estado.

Para el caso de las asociaciones deberán mantener las instalaciones limpias durante y después del entrenamiento.

Artículo 22.- El uso de corrales será exclusivamente para el reposo y resguardo del ganado bovino y equino, que es necesario utilizar durante las prácticas, entrenamiento, o eventos del que se trate. El cual solo podrá permanecer en las instalaciones durante las prácticas, o eventos correspondiente y en la conclusión de estas deberán ser retirados de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 23.- Los cajones solo deberán ser utilizados para la monta y limpia de ganado, dejando limpio las instalaciones después del uso.

Artículo 24.- El acceso a las tribunas se hará según el evento de que se trate, pudiendo ser gratuito y abierto al público en general o restringido al pago de su boleto, según tarifas autorizadas para cada evento.

Artículo 25.- Las caballerizas serán utilizadas para el reposo y encierro de caballos, el usuario del área deberá realizar la limpieza interna y externa de la caballeriza diario.

Artículo 26.- El área de embarque solo podrá ser utilizada para la carga o descarga de animales que serán utilizados para entretenimiento o evento. Dicha área deberá contar con la seguridad de un candado del cual estará a cargo del Administrador del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 27.- Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia ni las áreas peatonales en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y del estacionamiento.

Artículo 28.- Queda prohibido conducir dentro de las instalaciones del estacionamiento y áreas de acceso del Lienzo Charro Municipal, a una velocidad mayor de 20 (veinte) kilómetros por hora.

Artículo 29.- Queda prohibida la introducción de ganado a los corrales, si no es para el uso exclusivo de práctica, competencia charra, o evento.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones con fines de lucro sin la autorización de la autoridad competente del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 31.- Está prohibido utilizar el estacionamiento para las practicas y entrenamiento de los animales equino y bovinos.

Artículo 32.- El Municipio no se hace responsable por cualquier objeto olvidado, extraviado o faltante, dentro de las instalaciones durante los eventos, prácticas y entrenamientos.

Artículo 33.- Los usuarios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño.

Artículo 34.- El administrador del Lienzo Charro Municipal deberá realizar anualmente un proyecto de las obras necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal con el apoyo de la Dirección de Obra Pública, con el fin de que sean considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD Y COMERCIO

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar los espacios publicitarios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal para dar a conocer sus productos o servicios, deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente y de acuerdo a los contratos que se suscriban con el Gobierno Municipal.

Artículo 36.- La publicidad se hará con rectitud e integridad, empleando información y documentación adecuadas. Esta se refiriera a los bienes, productos, servicios.

Artículo 37.- La publicidad, en cualquier medio que aparezca evitara el uso de expresiones vulgares y obscenas que transgredan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 38.- La publicidad se abstendrá de presentar, promover o referirse a situaciones discriminatorias, ofensivas o denigratorias por razones de necesidad, raza, religión, género, afiliación política, orientación sexual, características físicas y discapacidades.

Artículo 39.- La publicidad dirigida al público infantil, tomara en cuenta su vulnerabilidad, capacidad crítica, nivel de experiencia y credulidad. Se evitara la utilización de imágenes, sonidos, textos, lenguajes, y de más contenidos que pongan en riesgo, deterioren o perjudiquen su salud física y/o mental, así como los que de forma directa o indirecta afecten negativamente el concepto de familia en la educación en los valores.

Artículo 40.- Los establecimiento de puestos de comercio fijos o semifijos en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, deberán estar autorizados por la Oficialía de Mayor de Padrón y Licencias, previo al cumplimiento de los requisitos que se le señalen y el pago correspondiente de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 41.- Para el uso, cuidado y administración del Lienzo Charro Municipal, el Presidente municipal, designara el cargo de administrador a la persona que juzgue conveniente.

La Administración del Lienzo Charro Municipal recaerá en el servicio público que se denominara como el Administrador, quien será designado por el presidente municipal, el cual tendrá las mismas atribuciones que señala su superior jerárquico, además de las siguientes:

- I. Responsabilizarse de Administrar el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, vigilando que su funcionamiento sea eficiente;
- II. Coordinar sus actividades con la Hacienda Municipal para el procedimiento del uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y se cumplan con la normatividad aplicable;
- III. En coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, realizar el padrón de los comerciantes para su identificación, con el fin que se acrediten los derechos a las personas que ejerzan actividades de comercio en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal;
- IV. Impedir que se instalen puestos de comercio sin la autorización correspondiente;
- V. Vigilar los horarios que se determine para los eventos y uso de las instalaciones, así como mantener el orden dentro de los mismos reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración;
- VI. Vigilar que los usuarios y arrendatarios respeten el horario del uso de las instalaciones establecidos;
- VII. Vigilar que se cumplan las disposiciones que señala el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos Jurídicos aplicables.

Artículo 42.- El Administrador estará facultado para sugerir las modificaciones que serán convenientes al presente Reglamento.

Artículo 43.- El Administrador podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para garantizar el buen uso del Lienzo Charro Municipal con el fin de proteger la integridad física de los usuarios.

Artículo 44.- El administrador será el responsable de regular el ingreso de las asociaciones y particulares que así lo soliciten, así como verificar la logística de los eventos que se realicen en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 45.- El Administrador está obligado a rendir informe por escrito a su jefe inmediato de las actividades que realice, de la forma en que este le indique, así como de las irregularidades que se observen.

Artículo 46.- El Administrador se obliga a establecer los días y horarios de entrenamiento o torneos que se asignen a las asociaciones de charro, y a notificarlas a su jefe inmediato.

Artículo 47.- El Administrador será responsable de llevar un archivo con los expedientes de la administración del Lienzo Charro Municipal que incluya los permisos, recibos de pago, oficios y demás documentos análogos.

CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO

Artículo 48.- El Gobierno Municipal, será el responsable de proporcionar los servicios de agua, luz, alcantarillado, e instalaciones generales del Lienzo Charro Municipal a excepción de las áreas destinadas para caballerizas.

Artículo 49.- Por cada evento que se realice, el organizador del mismo tendrá como obligación cumplir con los requerimientos que se le pidan por el Administrador y en caso de faltar a los mismos, se les sancionara de conformidad a lo que señala el presente reglamento.

Artículo 50.- El administrador será el encargado de coordinar el cuidado y limpieza de las instalaciones en general.

Artículo 51.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias competentes proporcionara los recursos necesarios para apoyar las actividades de mantenimiento cuando así se requieran.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 52.- El Municipio suscribirá Contratos y Convenios para el uso de las instalaciones del Lienzo charro, siempre y cuando estos se apeguen al presente reglamento.

Artículo 53.- Se respetarán los convenios vigentes que el Municipio tenga firmados con patrocinadores y se respetaran las exclusividades que se tengan.

CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 54.- Será responsabilidad de los solicitantes del Lienzo Charro Municipal, y de los promotores de eventos, observar los reglamentos y las disposiciones legales de todo espectáculo, así como de dar cumplimiento al ofrecimiento hecho al público del espectáculo a realizar quedando sujetos a los dictámenes de la Ley que los sancionara en caso de algún incumplimiento.

Artículo 55.- El solicitante se obliga a la reparación de daño y desperfectos causados por comportamientos violentos, imprudencias, negligencias. Así mismo en los casos de responsabilidad civil de conformidad a lo que señale el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 56.- El solicitante cuando por alguna causa realice la cancelación de un evento este deberá realizar la devolución del dinero a todas las personas que adquirieron boletos para dicho evento.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL

Artículo 57.- Para solicitar el inmueble del Lienzo Charro Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Apartar la fecha requerida con anticipación al Administrador en coordinación con la Hacienda Municipal y depositar el valor de la garantía, debiendo recabar el recibo oficial correspondiente.
- b) La persona que solicite el espacio del Lienzo Charro Municipal, deberá especificar el tipo de evento y las necesidades de los servicios que requiera, para realizar dicho evento de conformidad con la tarifa que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- c) El administrador será la persona autorizada para determinar la posibilidad de uso.
- d) Las cuotas por el uso del inmueble o espacio determinado, así como la limpieza del mismo en caso que proceda deberá pagarse en la Tesorería Municipal, por lo menos cinco días antes del evento.

- e) El solicitante deberá presentar al administrador los recibos de pagos correspondientes, para que este a su vez realice el oficio de autorización del uso de las instalaciones que corresponda. Donde se especifique los días y horario del evento que se trate, equipo utilizar, persona responsable del evento y vigencia del permiso, así como el caso del arrendamiento de las caballerizas, previo contrato respectivo.
- f) El solicitante que realice eventos masivos, charreadas o cualquier análogo, en el Lienzo charro municipal, solicitará a la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal las medidas en materia de Protección civil con el fin de proteger la integridad física de los usuarios.

Artículo 58.- Si el evento es cancelado con un mes de anticipación se devolverá el 100% del depósito de garantía, así como otros pagos efectuados previamente. De cancelarlo en un lapso menor a dicho mes el depósito de garantía se perderá y esto se aplicara en el mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 59.- En caso de algún daño en las instalaciones, el depósito de garantía se retendrá sin perjuicio del pago del excedente que resulte.

Artículo 60.- Las especificaciones del uso, garantías, el monto del arrendamiento y lo que señale el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente reglamento, se establecerán en el Contrato que se suscriba para tal efecto.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61.- A los infractores por violación al presente ordenamiento, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto Administrativo;
- V. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieran otorgado;
- VI. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubieren otorgado;
- VII. Evacuación del inmueble.

Artículo 62.- Para calificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que señala el presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables, el Juzgado Municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Para efectos de este Reglamento, se atenderá el procedimiento de la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el

Grande, Jalisco, y el Reglamento de Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 63.- Por incumplimiento en los eventos reservados y/o por no tener la autorización correspondiente, los responsables, serán sujetos de verificación y sanción conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 64.- En caso de incumplimiento del contrato, éste será revocado automáticamente y el Municipio, se reserva el derecho de asignar nuevamente el espacio en cuestión.

Artículo 65.- El mal uso de los servicios del Lienzo Charro Municipal, como lo son agua, luz y/o desperfectos al inmueble serán motivos de sanción.

Artículo 66.- El arrendatario de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsable de los daños ocasionados al inmueble y deberá aplicarse el depósito de garantía para tal efecto.

Artículo 67.- Toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, fuera del horario establecido será remitida a la autoridad correspondiente.

Artículo 68.- El arrendatario al término del entrenamiento o evento realizado deberá retirar los animales de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, de lo contrario será acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 69.- Queda prohibido ingresar durante cualquier tipo de espectáculo armas, así como provocar e incitar se altere el orden o la paz de las personas que se encuentren en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal; así como faltar el respeto al resto de los asistentes, expresando palabras o señas obscenas; o arrojar líquidos u objetos a los ocupantes de las áreas.

Artículo 70.- Toda persona que cometa alguna de las faltas anteriormente citadas o cualquier otra prevista por el presente reglamento o por las leyes aplicables, será consignada ante las autoridades competentes, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 71.- Después del término de cada evento que se lleve a cabo en el Lienzo Charro Municipal se cerraran las puertas del lugar, por lo que los arrendatarios y asistentes deberán desalojar las instalaciones. Por lo anterior, el administrador del Lienzo Charro Municipal queda facultado para exigir el desalojo una vez concluido el plazo señalado.

Artículo 72.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipos de drogas y estupefacientes dentro y fuera de las instalaciones del Lienzo Charro. Excepto en los eventos con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, cualquier persona que se sorprenda faltando a este artículo se le exigirá el desalojo del inmueble arrendado con el apoyo de Seguridad Pública.

Artículo 73.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se realicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil o penal.

CAPÍTULO X MEDIOS DE IMPUGNACIÓN O DEFENSA

Artículo 74.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión y reclamación que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o en su caso, el Juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, publicado en la Gaceta de Trayectoria época 2 número 12 de fecha junio 1996.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. El presente Reglamento, abroga todos los convenios, acuerdos y disposiciones que sobre la materia se tengan anteriores a la fecha de promulgación del nuevo reglamento.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 21 días del mes de octubre del 2016.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz. rúbrica. C. Regidor Eduardo González: rúbrica. Regidor Genaro Solano Villalvazo: rúbrica. C. Regidor Ernesto Domínguez López: rúbrica. C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas. rúbrica. C. Regidor C. Leopoldo Sánchez Campos: rúbrica. C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga: rúbrica. C. Síndico Municipal Matilde Zepeda Bautista: rúbrica -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que con fecha 21 de octubre del 2016, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto que crea el REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO para que de conformidad con lo que establece el Segundo transitorio de este reglamento este entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELAZQUEZ”

Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 21 de octubre de 2016.



LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 21 de octubre del año 2016.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 21 del mes de octubre de 2016, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----